

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-002-2018-00254- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19313

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS ALFONSO CARVAJALINO TINJACA

DEMANDADO: HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia del 21 de abril de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 056, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 12 de mayo de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-003-2006-00036- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19325

DEMANDANTE: BENEDICTO BLANCO BARON

DEMANDADO: CECILIO ISCALÁ VILLAMIZAR

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 14 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 056, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 12 de mayo de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-003-2017-00006- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19308

DEMANDANTE: GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA

DEMANDADO: SILVIA MARIA ABUSAID GRAÑA y OTROS

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la providencia del 19 de abril de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 056, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de mayo de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-003-2019-00036- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19317

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GONZALEZ LIZARAZO

DEMANDADO: EMPRESA PALACE S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por las partes activa y pasiva contra la sentencia del 11 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 056, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 12 de mayo de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-004-2015-00007-00

19318

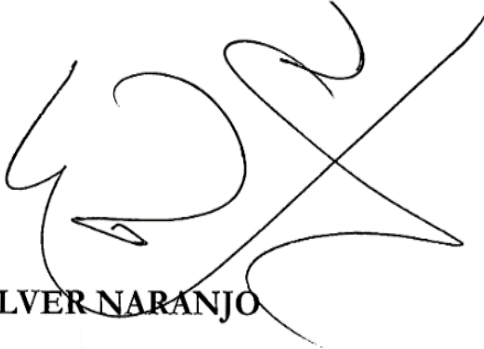
REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO HOMES LAGUADO

DEMANDADO: TEMPORAL S.A., PASTEURIZADORA LA MEJOR, DORIS SALOME MARTINEZ

Se da tramite a la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de fecha 08 de septiembre de 2017 en favor de la activa, por ser adversa a sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 056, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 12 de mayo de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-004-2018-00197- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19312

DEMANDANTE: GERARDO ALVAREZ SANDOVAL

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A., COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS y OTRO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia del 23 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 056, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 12 de mayo de 2021.



Secretario